



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0878

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 18 de Febrero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-002-2019 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6 y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° SAIG-EST-MUE-002-2019 (SEGUNDA CONVOCATORIA), relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 50 (cincuenta) vehículos, todos en calidad de chatarra, llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

| Núm. de licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Visita al lugar en el que se ubican los bienes | Presentación de ofertas | Subasta y mejora de ofertas |
|-----------------------|---|--|---|--|--|
| SAIG-EST-MUE-002-2019 | 22 de febrero de 2019 De 08:00 a 14:30 horas | (1) \$ 506.94 (2) \$ 760.41 | 27 y 28 de febrero de 2019 09:00 – 13:00 horas | 12 de marzo de 2019 09:00 horas | 12 de marzo de 2019 10:00 horas |

LINEAMIENTOS GENERALES

- El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 33513.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para acceder y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
- Se realizará visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, los días 26, 27 y 28 de diciembre del año en curso, a la bodega ubicada en el

kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.

5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección de Control Patrimonial, en el domicilio citado con anterioridad.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificara en las bases de licitación y como postura legal el ochenta por ciento del valor base, puesto que es la segunda convocatoria. Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo número 051/MUE/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de febrero de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021

SECRETARÍA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL REGIDOR MOISÉS PECH LÓPEZ PARA LA PRESENTACIÓN, EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARECENCIA DEL REGIDOR MOISÉS PECH LÓPEZ PARA LA PRESENTACIÓN, EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA SIETE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

CONTENIDO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS CAPITULO III PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CAPITULO VI DE LA OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN CAPITULO VII DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CAPITULO VIII DEL JUICIO DE NULIDAD CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES TRANSITORIOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción **II** del artículo **115** de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo **108** de la constitución política del estado de Campeche, así como lo dispuesto en los artículos **69 fracción I** y **103 en su fracción I** de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, además de lo establecido en los **Artículo 22 Fracción XXII** de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e intereses sociales, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del agua potable, alcantarillado y saneamiento de municipio de Candelaria Campeche, así como las bases de presentación de los servicios públicos en la materia.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El presidente Municipal

II.- La Comisión del H. Cabildo Municipal

III.- El Director de Agua Potable

IV.- Los Presidentes de las Juntas, Comisarios y Agentes Municipales, de las localidades del Municipio donde se preste el servicio del Agua Potable.

ARTÍCULO 4.- La ley de Hacienda del Estado de Campeche y la ley del agua potable y alcantarillado del estado de

Campeche, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se complete en este reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de agua potable, alcantarillado del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de

coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituir, conservar, mantener, operar, administrar con influencia, el sistema municipal de agua potable y residual;

II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales, en su caso de que existieran;

III.- Llevar acabo la cloración adecuada del agua servida, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

IV.- Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado, plantas de tratamiento, así como dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;

V.- Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, planta de tratamiento de agua;

VI.- Operar administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;

VII.- Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de aguas, por si o, a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;

VIII.- Coordinar acciones con la dirección de obras públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes;

En caso de la realización de alguna obra se deberá notificar a la dirección de agua potable y alcantarillado, para que su personal verifique la posible afectación de las instalaciones del sistema de las instalaciones de la red de agua potable.

IX.- Coordinar acciones con las dependencias Estatales y entidades de la administración pública federal y concertar con los sectores sociales y privados, la plantación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado sanitario;

X.- Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de ley de ingresos; así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios. También, en su caso, aprobar las tarifas de las que se sujetaran las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los

particulares o empresas concesionadas, en base a lo establecido en la ley de progresos vigente;

XI.- Remitir trimestralmente al organismo estatal y/o federal la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor disponibilidad de los mismos;

XII.- Remitir ante la tesorería municipal la cantidad que se genere del cobro de agua potable de la Ciudad de candelaria diariamente, Así como de las comunidades incluyendo las Juntas Municipales, de una manera Mensual con la finalidad de llevar un control de los ingresos y con ello brindar un mejor servicio, cumplir con las metas de ingreso y contribuir al incremento del presupuesto.

XIII.- Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado en las poblaciones del municipio se instituirán los organismos operadores de agua potable que dependerán de la dirección municipal de agua potable, y alcantarillado. Estos organismos únicamente tendrán facultades en la comunidad o comunidades para las que hayan sido integrados y solo habrá un organismo operador por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS.

ARTÍCULO 7.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la ley de ingreso vigente.

ARTÍCULO 8.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I.- Servicio de suministro de Agua (medidor).
- II.- Cuota fija.

ARTÍCULO 9.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio, serán de tres clases:

- I.- Domesticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.
- II.-Comercial: solo para comercios.
- III.- Industrial: aplica para motel, cantinas, talleres, hoteles, y lavaderos.

De acuerdo a las necesidades del Municipio, crecimiento demográfico y elaboración de proyecto en la cabecera Municipal, se implementarán en uso de medidores.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la ley de ingresos señala.

ARTÍCULO 11.- Las tomas no domesticas: no serán autorizadas por lo que se hará el rechazo de las solicitudes de uso agrícola y ganadero y se sancionará a quien de forma ilegal se conecte al suministro de agua para ese uso.

ARTÍCULO 12.- Los predios no edificados por cuyo frente pase la red de distribución con toma instalada, pagaran la tarifa que marque la ley de ingresos.

ARTÍCULO 13.- Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

Si un predio cuenta con más de una edificación, deberá realizar un contrato por cada edificación y del cual deberá realizar el pago por cada una de ellas.

Los edificios comúnmente conocidos como casa de huéspedes, cuarterías de renta y hoteles deberán cubrir la cuota de servicio que el sistema de agua potable le asigne.

ARTÍCULO 14.- Los montos de las cuotas serán fijadas por el H. Cabildo municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 párrafo IV, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Las cuotas fijas deberán cubrirse en los primeros quince días de cada bimestre en las oficinas de la dirección o de los organismos operadores en las demás localidades, y el servicio medido se cubrirá dentro de los 15 días siguientes en cada mes a que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la ley de hacienda de los Municipios, y la Ley de hacienda municipal de ingresos vigente.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Se está obligado a prestar los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios a los propietarios o poseedores de:

I.- Predios Edificados.

II.- Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;

III.- Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

ARTÍCULO 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la conexión de sus descargas de aguas residuales, en las formas especiales que al efecto se proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

ARTÍCULO 18.- A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la dirección de agua potable, alcantarillado practicara una inspección del predio, giro o establecido, con el objeto siguiente;

I. - Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II.-Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.

III.-Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento (**para lo cual deberá de pagar la ruptura de calle y/o banqueta**), si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

IV.- El predio en el cual se instalará la toma de Agua deberá estar al corriente en sus pagos prediales.

ARTÍCULO 20.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con la base del resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expandir la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 21.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordena la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá de llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos debiendo el usuario a efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo las supervisión de la propia dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o la dirección municipal de obras públicas.

ARTÍCULO 22.- Instalada la toma y echas las conexiones respectivas la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento comunicara al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 23.- En caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o las banquetas, la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, realizara de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión, o en su defecto, al momento de cobrar el servicio en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Pudiendo el usuario hacerlo en el transcurso de este plazo, bajo la supervisión de la dirección.

ARTÍCULO 24.- No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje sin excepción.

ARTÍCULO 25.- Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad a las tarifas vigentes y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 26.- La dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno a usuario a través de medios de comunicación disponibles.

CAPITULO IV

DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 27.- Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado serán operadas exclusivamente por el personal que designe la dirección municipal.

ARTÍCULO 28.- El personal de operación de los servicios estará subordinado a la localidad, junta municipal o director general.

ARTÍCULO 29.- Cualquier problema de operación y mantenimiento será resuelto por el director general en primera instancia, consultando el manual de operación.

ARTÍCULO 30.- La Dirección deberá de tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

ARTÍCULO 31.- La Dirección mantendrá actualizado al mes de noviembre de cada año el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 32.- La Dirección, coordinará todo lo que en sus funciones le competa respecto al sistema de agua potable a las juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo, quienes quedan sujetas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Ninguna toma se instalará de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y solo la dirección o el organismo operador correspondiente podrá realizar la conexión.

ARTÍCULO 34.- Las tomas de servicio comercial e industrial, solo podrán autorizarse cuando haya suficiencia de agua y su uso será bajo control de la Dirección.

ARTÍCULO 35.- Los montos recaudados inclusive los de las **Juntas Municipales**, serán entregados a la dirección de agua potable y esta a su vez a la Tesorería Municipal de candelaria, Campeche, desglosando los totales por los conceptos de la infraestructura, la Tesorería Municipal debe tener una cuenta productiva de cheques exclusiva por cada concepto donde se depositarán los ingresos obtenidos por cada uno de ellos.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- El presidente municipal y La Comisión del H. Cabildo, el Director General de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, estarán facultados para imponer sanciones para infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infractores a:

I.- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señalen este Reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público.

III.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos.

IV.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.

V.- El que deteriore cualquier instalación del sistema de agua potable y saneamiento.

VI.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.

VII.- Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas;

- a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.
- b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera e hidrolavadoras utilizando irracionalmente el agua, excepto los giros de auto lavado autorizados.
- c) Personas que sin ningún convenio con la dirección de agua potable o con el comité de agua en el caso de las comunidades, utilicen el agua para consumo animal.

VIII.- Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente en el área del municipio.

I.- MULTAS: en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de "UMA" vigente en el área de municipio Y del Estado de Campeche.

II.- SUSPENSIÓN EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, la cual puede ser:

- a) **Limitación o reducción** en el suministro del servicio.
- b) **INTERRUPCION PROVISIONAL,** del servicio, así el usuario paga después de los treinta días naturales, hecho el pago se reanudará el servicio.
- c) **SUSPENSIÓN DEFINITIVA,** del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves. Todos los adeudos, para afecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para la recuperación. El organismo operador aplicara el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la ley de hacienda municipal.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 71 y 91 de la Ley de Agua Potable y alcantarillado del Estado de Campeche.

Dicha disposición no contraviene lo estipulado respecto a los derechos humanos como derecho universal al saneamiento, ya que todo ciudadano podrá acudir a los sistemas o bombas más próximo para abastecer continua y suficiente agua para su uso personal y domestico diario (en apego a la resolución 64/292 ONU)

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE REVISIÓN (Medios de Defensa)

ARTICULO 38.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la de que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

ARTÍCULO 39.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 40.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener;

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en caso de quien promueva en su nombre.

II.- La resolución del acto administrativo que se impugna.

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o, en su defecto, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI.- La exposición de agravios; y

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca. En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, experto, la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado al acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachara de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTÍCULO 41.- El recurso de revisión será presentado ante el director del sistema municipal de agua potable, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la secretaria general, a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo; proyecto que confirmará, convocará o modificará el acuerdo impugnado en plazo no mayor de quince días.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTÍCULO 42.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al promoverse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso. Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo, para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Campeche.

CAPITULO VIII

MEDIOS DE DEFENSA, DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 43.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Campeche.

CAPITULO IX

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 44.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirá por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y las disposiciones del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor, al tercer día de su publicación en el Periódico del estado y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Este reglamento derogara a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

TERCERO. - Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuaran tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

CUARTO. - LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS NO CONSIGNADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN MOTIVO DE ESTUDIO Y RESUELTOS POR EL H. CABILDO. DADO EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA "BENITO JUAREZ" A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. EL **C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, C. JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, LIC. FRANCISCO JAVIER FARIÁS BAILÓN, C. YOLANDA VALLES PECH, C. MOISÉS PECH LÓPEZ, LIC. KAREN LIZBETH ÁVILA ESQUIVEL, ING. EDER ALONSO VALLES VADILLO, LCP. LAURA ABREU RUIZ, MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAZ, EL SÍNDICO DE HACIENDA, ING. VÍCTOR VELASCO VIVEROS Y SINDICO JURIDICO LIC. RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. ANTE EL LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA. RUBRICAS. **Reviso.** LIC. ENOC ELIAS CRUZ PACHECO



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **8 DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 034, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XIV, Y ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **807 (022)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **OCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y
hora de Impresión

04/ene/2019
02:19 p.m.

| | |
|---|----------------------------------|
| ACTIVO | <u>2018</u> |
| <u>ACTIVO CIRCULANTE</u> | <u>\$18,544,203.59</u> |
| EFECTIVO Y EQUIVALENTES | \$3,463,340.46 |
| EFECTIVO | \$4,097.89 |
| BANCOS/TESORERÍA | \$3,443,042.57 |
| DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA | \$16,200.00 |
| DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES | \$12,055,429.53 |
| DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO | \$12,055,429.53 |
| DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS | \$3,025,433.60 |
| ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y | \$224,941.13 |
| ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO | \$2,800,492.47 |
| Total de Activos Circulantes | \$18,544,203.59 |
| <u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u> | <u>\$1,041,052,086.06</u> |
| BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO | \$991,476,007.11 |
| TERRENOS | \$834,188,134.44 |
| EDIFICIOS NO HABITACIONALES | \$131,000,139.26 |
| INFRAESTRUCTURA | \$4,224,789.23 |
| CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$13,325,325.96 |
| CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS | \$8,737,618.22 |
| BIENES MUEBLES | \$48,622,358.68 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | \$7,315,700.13 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | \$920,663.92 |
| EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | \$538,040.26 |
| VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | \$28,888,382.73 |
| MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | \$10,959,571.64 |
| ACTIVOS INTANGIBLES | \$953,720.27 |
| SOFTWARE | \$953,720.27 |
| DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES | 0.00 |
| DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES | 0.00 |
| Total de Activos No Circulantes | \$1,041,052,086.06 |
| Total de Activos | <u>\$1,059,596,289.65</u> |



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y 04/ene/2019
hora de Impresión 02:19 p.m.

PASIVO

| | |
|---|----------------------------------|
| <u>PASIVO CIRCULANTE</u> | <u>\$36,445,358.64</u> |
| CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$20,751,488.55 |
| SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 |
| PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$5,280,523.05 |
| CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$7,799,315.35 |
| TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$22,688.52 |
| RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$7,117,022.69 |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$531,938.94 |
| DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$208,930.90 |
| DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS | \$202,249.95 |
| OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$6,680.95 |
| PROVISIONES A CORTO PLAZO | \$100,000.00 |
| PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO | \$100,000.00 |
| OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO | \$15,384,939.19 |
| OTROS PASIVOS CIRCULANTES | \$15,384,939.19 |
| Total de Pasivos Circulantes | <u>\$36,445,358.64</u> |
| <u>PASIVO NO CIRCULANTE</u> | <u>\$14,357,182.70</u> |
| PROVISIONES A LARGO PLAZO | \$14,357,182.70 |
| PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO | \$14,357,182.70 |
| Total de Pasivos No Circulantes | <u>\$14,357,182.70</u> |
| Total de Pasivos | <u>\$50,802,541.34</u> |
| HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | |
| <u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u> | <u>\$0.00</u> |
| <u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u> | <u>\$1,008,793,748.31</u> |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO) | \$42,837,372.43 |
| RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | \$867,023,481.30 |
| RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | \$98,932,894.58 |
| CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES | \$98,932,894.58 |
| <u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES</u> | <u>\$0.00</u> |
| Total Hacienda Pública/Patrimonio | <u>\$1,008,793,748.31</u> |
| Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | <u>\$1,059,596,289.65</u> |



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic/2018

Usu: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y
hora de Impresión | 04/ene/2019
02:19 p.m.

| | |
|--|----------------------|
| <u>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</u> | <u>2018</u> |
| <u>VALORES</u> | <u>\$0.00</u> |
| VALORES EN CUSTODIA | \$0.01 |
| CUSTODIA DE VALORES | \$0.01 |
| <u>EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u> | <u>\$0.00</u> |
| <u>AVALES Y GARANTÍAS</u> | <u>\$0.00</u> |
| FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR | \$85,275,877.40 |
| FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS | \$85,275,877.40 |
| <u>JUICIOS</u> | <u>\$0.00</u> |
| DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN | \$0.00 |
| RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL | \$0.00 |
| <u>INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE</u> | <u>\$0.00</u> |
| <u>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</u> | <u>\$0.00</u> |
| BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO | \$9.00 |
| CONTRATO DE COMODATO POR BIENES | \$9.00 |
| <u>BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN C</u> | <u>\$0.00</u> |



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 04/ene/2019
02:19 p.m.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA

2018

LEY DE INGRESOS

| | |
|--|------------------|
| LEY DE INGRESOS ESTIMADA | \$370,382,788.00 |
| MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA | \$80,472,256.56 |
| LEY DE INGRESOS DEVENGADA | \$450,855,044.56 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDADA | \$450,855,044.56 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS

| | |
|---|------------------|
| PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | \$370,382,788.00 |
| MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | \$78,960,924.75 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO | \$449,343,712.75 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO | \$449,343,712.75 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO | \$439,078,556.79 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO | \$435,975,939.18 |

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estado de Actividades
Del 01/dic/2018 al 31/dic/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 04/ene/2019
02:21 p.m.

| | <u>2018</u> | <u>2017</u> |
|---|------------------------|------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | \$3,848,852.77 | \$11,289,304.44 |
| IMPUESTOS | 1,492,243.20 | 462,060.54 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 2,380.00 | 0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 370,911.20 | 298,628.53 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 117,892.00 | 13,587.01 |
| OTROS IMPUESTOS | 1,001,060.00 | 149,845.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 203,071.60 | 501,223.60 |
| DERECHOS | 608,848.59 | 2,236,510.51 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 8,000.00 | 32,500.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,536,689.38 | 8,057,009.79 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS | \$23,045,489.63 | \$19,797,254.75 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 19,096,611.14 | 17,098,932.53 |
| PARTICIPACIONES | 17,466,326.17 | 11,979,320.20 |
| APORTACIONES | 330,380.00 | 300,254.00 |
| CONVENIOS | 1,256,090.57 | 4,819,358.33 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 43,814.40 | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 3,948,878.49 | 2,698,322.22 |
| TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | 3,948,878.49 | 2,698,322.22 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | \$93,027.46 | \$513,774.47 |
| INGRESOS FINANCIEROS | 19,094.58 | 334,735.11 |
| INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | 18,894.58 | 334,735.11 |
| OTROS INGRESOS FINANCIEROS | 200.00 | 0.00 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 73,932.88 | 179,039.36 |
| BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS | 1,353.38 | 0.06 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 72,579.50 | 179,039.30 |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | \$26,987,369.86 | \$31,600,333.66 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | \$40,485,732.26 | \$68,040,587.59 |
| SERVICIOS PERSONALES | 20,871,695.68 | 37,146,421.19 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 8,372,640.64 | 12,504,306.20 |
| SERVICIOS GENERALES | 11,241,395.94 | 18,389,860.20 |

*No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/dic/2018 al 31/dic/2018

Usu: SARA
Ren: rptEstadoActividades

Fecha y hora de impresión | 04/ene/2019
02:21 p.m.

| | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$5,948,957.70 | \$5,815,391.69 |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO | 1,408,699.44 | 2,365,820.66 |
| AYUDAS SOCIALES | 3,577,349.76 | 1,648,686.03 |
| PENSIONES Y JUBILACIONES | 962,908.50 | 1,800,885.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$0.00 | \$0.00 |
| INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA | \$0.00 | \$0.00 |
| OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS | \$0.00 | \$0.00 |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$56,536,388.28 | \$49,645,184.73 |
| INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE | 56,536,388.28 | 49,645,184.73 |
| Total de Gastos y otras Pérdidas | \$102,971,078.24 | \$123,501,164.01 |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | -\$75,983,708.38 | -\$91,900,830.35 |

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Usu: SARA
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Del 01/dic/2018 al 31/dic/2018

Fecha y hora de Impresión | 04/ene/2019
02:22 p.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

| | |
|---|-------------------------|
| EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL | \$29,670,819.03 |
| IMPUESTOS | \$1,492,243.20 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$203,071.60 |
| DERECHOS | \$608,848.59 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | \$8,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | \$1,536,689.38 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$19,096,611.14 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS A | \$3,948,878.49 |
| INGRESOS FINANCIEROS | \$19,094.58 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | \$73,932.88 |
| DISMINUCIONES DEL ACTIVO | \$103,928,549.51 |
| INCREMENTOS DEL PASIVO | \$64,299,712.48 |
| TOTAL ORIGEN | \$224,886,450.88 |

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

| | |
|--|-------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | \$20,871,695.68 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$8,372,640.64 |
| SERVICIOS GENERALES | \$11,241,395.94 |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR | \$1,408,699.44 |
| AYUDAS SOCIALES | \$3,577,349.76 |
| PENSIONES Y JUBILACIONES | \$962,908.50 |
| INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE | 56,536,388.28 |
| INCREMENTOS DEL ACTIVO | \$44,484,821.28 |
| DISMINUCIONES DEL PASIVO | \$73,967,210.90 |
| EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL | \$3,463,340.46 |
| TOTAL APLICACIÓN | \$224,886,450.88 |

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CALKINÍ, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018

EN PESOS

| MES | PAJÓN DE CONTRIBUYENTES | NO. DE CUENTAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | SUMA | TOTAL | |
|--------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------|----------|---------------------|---------------------------------------|----------------|---------------|--------------|----------|----------------|---------------------|
| | | | IMPUESTO | REZAGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | INDEMNIZACIONES | IMPUESTO | REZAGOS | MULTAS | | | GASTOS DE EJECUCIÓN |
| ENERO | 3440 | 3440 | 94,443 | 22738 | | | 117181 | 1050963 | 1495 | 0 | 0 | 1052458 | 1169639 |
| FEBRERO | 1221 | 1221 | 1,405,966 | 83492 | | | 1489458 | 305559 | 860 | 404 | 0 | 306823 | 1796281 |
| MARZO | 740 | 740 | 515,238 | 55,729 | | | 570,967 | 209,384 | 1,342 | 591 | 0 | 211,317 | 782,284 |
| ABRIL | 528 | 528 | 298,976 | 46,004 | | | 344,980 | 98,427 | 1,037 | 466 | 0 | 97,920 | 442,900 |
| MAYO | 487 | 487 | 212,508 | 44,296 | | | 256,804 | 71,959 | 1,256 | 401 | 0 | 73,616 | 330,420 |
| JUNIO | 337 | 337 | 205,496 | 39,241 | | | 244,737 | 78,783 | 1,682 | 422 | 0 | 80,887 | 325,624 |
| JULIO | 269 | 269 | 135,851 | 32,323 | | | 168,174 | 54,785 | 1,670 | 401 | 0 | 56,856 | 225,030 |
| AGOSTO | 287 | 287 | 118,813 | 32,816 | | | 151,629 | 61,082 | 2,272 | 487 | 0 | 63,841 | 215,470 |
| SEPTIEMBRE | 253 | 253 | 116,653 | 31,447 | | | 148,100 | 77,466 | 4,176 | 1,229 | 0 | 82,871 | 230,971 |
| OCTUBRE | 383 | 383 | 90,864 | 25,842 | | | 116,706 | 35,795 | 1,979 | 561 | 0 | 38,335 | 155,041 |
| NOVIEMBRE | 274 | 274 | 146,280 | 42,790 | | | 189,070 | 43,389 | 3,035 | 857 | 0 | 47,261 | 236,331 |
| DICIEMBRE | 296 | 296 | 109,268 | 36,907 | | | 146,175 | 41,527 | 3,303 | 1,191 | 0 | 46,021 | 192,196 |
| TOTAL | 8,493 | 8493 | 3,450,356 | 493625 | 0 | 0 | 3943981 | 2127099 | 24,107 | 7,000 | 0 | 2158206 | 6102187 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto actualizaciones Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró **Responsable de la Información** Vo. Bo.
Responsable de Catastro M.G.E. Antonio Rosado Aviles
Tesorero Municipal C. Roque Jacinto Sánchez Aviles
Presidente Municipal

ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CALKINÍ, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018

EN PESOS

| MES | No. Total de Tomas Registradas | No. de Tomas | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | | | | | | | SUMA | INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | | SUMA | TOTAL | | | | | | | | | |
|--------------|--------------------------------|--------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|----------|----------|----------|---------------------|----------------|-------------------|---------------------------|----------|------------------------------------|----------|----------|----------|---------------------|----------|----------|----------------|----------|----------|----------|----------|-----------|---------------------|------------------|---------|
| | | | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | RECARGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | INDENIZACIONES | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | | ALCANTARILLADO | DRENAJE | RECARGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | | | INDENIZACIONES | | | | | | | | |
| ENERO | 6 | | \$ 775,147.00 | 4,956.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 528,974 | 1,310,083 | | | |
| FEBRERO | 10 | | \$ 305,867.40 | 8,200 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 155,206 | 499,243 | |
| MARZO | 16 | | \$ 248,176.40 | 13,216 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 108,072 | 389,480 | |
| ABRIL | 13 | | \$ 355,650.90 | 10,736 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 53,738 | 160,000 |
| MAYO | 9 | | \$ 51,852.00 | 7,434 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 45,226 | 104,522 |
| JUNIO | 2 | | \$ 51,942.80 | 1,652 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 28,408 | 92,005 |
| JULIO | 6 | | \$ 40,718.00 | 4,956 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 27,854 | 73,538 |
| AGOSTO | 3 | | \$ 31,324.00 | 2,478 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 27,858 | 61,663 |
| SEPTIEMBRE | 1 | 0 | \$ 47,954.00 | 828 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 21,296 | 69,177 |
| OCTUBRE | 6 | | \$ 59,738.00 | 4,956 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 10,742 | 75,442 |
| NOVIEMBRE | 7 | | \$ 50,172.00 | 5,792 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 17,428 | 73,389 |
| DICIEMBRE | 9 | | \$ 52,532.00 | 7,434 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 29,176 | 88,771 |
| TOTAL | 88 | 0 | \$ 1,819,495 | 72,688 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ 1,085,038 | 2,977,309 | |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Director de Agua Potable
Br. René Antonio Cauchi Pisté

Responsable de la Información

Tesorero Municipal
M.G.E. Antonio Rosado Avilez

Vo. Bo.

Presidente Municipal
C. Roque Jacinto Sánchez Gollib

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

| 1) MUNICIPIO: <u>Calixtlá</u> | | 2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2018</u> | | | | | | | | | |
|--|--|---|--------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------------|---|---|-------------|---|--|
| IMPUESTO | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (4) | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (5) | SUMA (6) = (4)+(5) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (7) | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REARGOS (8) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (9) | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN (10) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (11) | TOTAL (12) | | |
| | | | | | | | | | | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (PESOS) | |
| IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES) | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS | 2,756,773.49 | 1,186,111.00 | 3,942,884.49 | 134,622.00 | 493,625.00 | | | | | 4,571,131.49 | |
| DERECHOS | 5,863,383.01 | 799,415.00 | 6,622,798.01 | | | | | | | 6,622,798.01 | |
| PRODUCTOS | 326,224.08 | | 326,224.08 | | | | | | | 326,224.08 | |
| APROVECHAMIENTOS | 1,115,910.87 | 17,463.21 | 1,133,374.08 | | | | | | | 1,133,374.08 | |
| | | | 0.00 | | | | | | | 0.00 | |
| | | | 0.00 | | | | | | | 0.00 | |
| | | | 0.00 | | | | | | | 0.00 | |
| | | | 0.00 | | | | | | | 0.00 | |
| | | | 0.00 | | | | | | | 0.00 | |
| SUMAS (13) | 0.00 | 1962989.21 | 12025280.66 | 134622.00 | 493625.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12653527.66 | |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos reportados en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesorero Municipal
M.G.E. Antonio Rosado Avilés

Presidente Municipal
C. Roque Jacinto Sanchez Golib

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

| FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA REGIMACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos) | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--------------|---|------------------------------------|---|---|-------|--------------|
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018 | | | | | | | | | | | | |
| 1) MUNICIPIO: CALKINI | | | | | | | | | | | | |
| ESTADO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (Pesos) | | | | | | | | | | | | |
| DERECHOS | ORDEN (NOMBRE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL) | TIPO DE MEDIO O REFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, COMERCIO, SERVICIOS, OTRAS DEPENDENCIAS Y CONSEJO MUNICIPAL) | REGIMACIÓN (NOMBRE DEL DERECHO, FRACCION Y PÁRRAFO DEL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)) | ESTADO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA REGIMACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | ESTADO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA REGIMACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (PESOS) | SUMA | ESTADO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | ESTADO DE EFECTIVO DE LOS RECORROS | ESTADO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE INSTRUCCIÓN | ESTADO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL | |
| 3) | 4) | 5) | 6) | 7) | 8) | 9) = 7) + 8) | 10) | 11) | 12) | 13) | 14) | 15) |
| POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 106 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 78,948.95 | 78,948.95 | 78,948.95 | | | | | | 78,948.95 |
| POR SERVICIOS DE TRÁNSITO | SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 71 Y 74 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 1,173,432.51 | 1,173,432.51 | 1,173,432.51 | | | | | | 1,173,432.51 |
| | | | | | | 0.00 | | | | | | 0.00 |
| POR USO DE RASTRO PÚBLICO | DR. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 75, 76, 77 Y 80 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | | | 0.00 | | | | | | 0.00 |
| ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA | DR. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 70 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 234,509.50 | 234,509.50 | 234,509.50 | | | | | | 234,509.50 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | DR. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 86, 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 2,109,840.20 | 2,109,840.20 | 2,109,840.20 | | | | | | 2,109,840.20 |
| AGUA POTABLE | DR. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 90 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 1,161,693.80 | 730,488.50 | 1,892,182.30 | | | | | | 1,892,182.30 |
| PANTEONES | DR. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 91 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 28,926.50 | 28,926.50 | 28,926.50 | | | | | | 28,926.50 |
| MERCADO | DR. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 93 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 79,435.00 | 79,435.00 | 79,435.00 | | | | | | 79,435.00 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | DR. DE OBRAS PÚBLICAS | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 94 Y 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATECO, C.A.R.C. DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 86,843.66 | 86,843.66 | 86,843.66 | | | | | | 86,843.66 |

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

| FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENDIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|---------------------|---|------------------------------------|----------------------------------|---|---|---------------------|
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018 | | | | | | | | | | | | |
| 1) MUNICIPIO: CALKINI | | | | | | | | | | | | |
| ESTADO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS) | | | | | | | | | | | | |
| DERECHOS | ORDEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL) | TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (ORGANISMO REGULATORIO, ORGANISMO DECONCENTRADO Y COMPLEMENTARIO) | LEY/RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO) | ESTADO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | ESTADO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO ANTERIORES (RESALDO) | SEMA | ESTADO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | ESTADO DE EFECTIVO DE LOS RECURSOS | ESTADO DE EFECTIVO DE LAS MUTUAS | ESTADO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN | ESTADO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL |
| 3) | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 106 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 229,997.95 | 0.00 | 229,997.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 229,997.95 |
| | DIR. DE OBRAS PÚBLICAS | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 112 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 81,115.00 | 0.00 | 81,115.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 81,115.00 |
| | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 118 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 33,360.72 | 0.00 | 33,360.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 33,360.72 |
| | DIR. DE CATASTRO | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 122 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 23 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 52,649.00 | 0.00 | 52,649.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 52,649.00 |
| | DIR. DE OBRAS PÚBLICAS | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 131 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 235,233.04 | 0.00 | 235,233.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 235,233.04 |
| | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 128 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 236,748.68 | 0.00 | 236,748.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 236,748.68 |
| | DIR. DE TESORERÍA MUNICIPAL | UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CALKINI | ART. 131 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAYEHE ART. 17 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI EJERCICIO FISCAL 2018 | 9,575.00 | 0.00 | 9,575.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,575.00 |
| TOTAL | | | | 5,892,309.51 | 730,488.30 | 6,622,798.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,622,798.01 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionados con el cumplimiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector. Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones y otros conceptos, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones,

Responsable de la Información

Tesorero Municipal
M.G.E. Antonio Rosado Avilés

Vo. Bo

Presidente Municipal
C. Roque Jacinto Sanchez Golib

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021**



SECRETARIA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL QUE SUSCRIBE, **LIC ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN EL ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

X.- COMPARECENCIA, DEL C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON TESORERO MUNICIPAL PARA EL INFORME LA PRESENTACION DE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS PARA EL MUNICIPIO EN EL RUBRO DE IMPUESTOS, INCLUIDO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO EN EL RUBRO DE DERECHO, INCLUIDOS LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, PARA SU ANALISIS Y APROBACION.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, S EENCUENTR ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSE CORTES CALDERON, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTOS A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 18, DE LA LEY DE SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOLICITA LA APROBACION DEL H. CABILDO PARA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LO SIGUIENTE :

- LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO EN EL RUBRO DE IMPUESTO, INCLUIDO EN EL IMPUESTO PREDIAL
- LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO EN EL RUBRO DE DERECHOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

LOS PRECITADOS MONTOS SE REFLEJAN DESGLOSADOS POR SU RECAUDACION MENSUAL, CONFORME A LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 DE ESTA LEY.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR "**SE PONE A VOTACION**" QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL HONORABLE CABILDO

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VICTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE

CON ACCIÓN, EL SOL SALE PARA TODOS

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021**



CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR, L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SEPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. – RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON ACCIÓN, EL SOL SALE PARA TODOS

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA A POR EL EJERCICIO FISCAL 2018

EN PESOS

| Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------|----------|----------------|---------------------------------------|----------------|----------|------------------------|------------------------|
| MES | PACRON DE CONTRIBUYENTES | No. DE CUENTAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | SUMA | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | SUMA | TOTAL |
| | | | IMPUESTO | RECARGOS | MULTAS | | IMPUESTO | RECARGOS | MULTAS | | |
| ENERO | 14,601 | 2320 | \$ 1,112,257.00 | 1759 | | 1114016 | 208688 | 41,146 | | \$ 249,834.00 | \$ 1,363,850.00 |
| FEBRERO | 14,639 | 1357 | \$ 662,596.00 | 3258 | | 665854 | 184974 | 40,401 | | \$ 225,375.00 | \$ 891,229.00 |
| MARZO | 14,651 | 799 | \$ 364,062.00 | 3,022 | | 367,084 | 175,116 | 41,986 | | \$ 217,102.00 | \$ 584,186.00 |
| ABRIL | 14,673 | 425 | \$ 202,522.00 | 2,972 | | 205,494 | 133,861 | 34,841 | | \$ 168,702.00 | \$ 374,196.00 |
| MAYO | 14,708 | 239 | \$ 119,979.00 | 2,488 | | 122,467 | 109,543 | 33,423 | | \$ 142,966.00 | \$ 265,433.00 |
| JUNIO | 14,714 | 161 | \$ 92,256.00 | 2,698 | | 94,954 | 50,954 | 14,428 | | \$ 65,382.00 | \$ 160,336.00 |
| JULIO | 14,723 | 157 | \$ 73,553.00 | 2,812 | | 76,365 | 59,530 | 18,145 | | \$ 77,675.00 | \$ 154,040.00 |
| AGOSTO | 14,740 | 157 | \$ 91,649.00 | 4,509 | | 96,158 | 157,238 | 63,354 | | \$ 220,592.00 | \$ 316,750.00 |
| SEPTIEMBRE | 14,755 | 103 | \$ 62,304.00 | 3,764 | | 66,068 | 126,746 | 55,521 | | \$ 182,267.00 | \$ 248,335.00 |
| OCTUBRE | 14,767 | 186 | \$ 102,217.00 | 7,480 | | 109,697 | 113,000 | 46,079 | | \$ 159,079.00 | \$ 268,776.00 |
| NOVIEMBRE | 14,775 | 191 | \$ 140,350.00 | 12,131 | | 152,481 | 178,014 | 72,396 | | \$ 250,410.00 | \$ 402,891.00 |
| DICIEMBRE | 14,795 | 423 | \$ 195,925.00 | 19,925 | | 215,850 | 225,883 | 89,857 | | \$ 315,740.00 | \$ 531,590.00 |
| TOTAL | | 6518 | \$ 3,219,670.00 | \$ 66,818.00 | 0 | 3286488 | 1723547 | 551,577 | 0 | \$ 2,275,124.00 | \$ 5,561,612.00 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un fijo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de educación, ingresos no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se cumpliera dentro a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboré

Responsable de la Información

Vo. Bo.

Responsable de Catastro

Tesorero Municipal

Presidente Municipal

LUIS ALBERTO MONTELO HERNANDEZ

C. P. JUAN JOSE CORTES CALDERON

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ

INFORMACION RELATIVA A LA RECAUDACION POR DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA

MONITOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CANTILEY, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ANEXO 2 AL PLAN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| MES | No. TOTAL DE TOMAS REGISTRADAS | No. TOTAL DE PAGADOS | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | | | | SUMA | INGRESO AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | | | | SUMA | TOTAL | |
|------------|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|---------|----------|--------|----------------------|-----------|-----------------------------------|---------------------|---------------------------|----------------|---------|----------|--------|------|----------------|----------------------|
| | | | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | RECORDOS | MULTAS | CUATROS DE EJECUCION | | INDEMNIZACIONES | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | RECORDOS | MULTAS | | | CUATROS DE EJECUCION |
| ENERO | 2,830.00 | 2,575.00 | 316,041.60 | 880.00 | | | | | | 12,060.00 | 304,481.60 | 29,371.60 | 34.3 | | | | | | 29,717 | 334,878.20 |
| FEBRERO | 2,830.00 | 2,590.00 | 289,042.20 | 880.00 | | | | | | 8,895.50 | 281,026.70 | 25,134.80 | 199 | | | | | | 28,334 | 306,560.50 |
| MARZO | 2,833.00 | 1,469.00 | 326,892.70 | 880.00 | | | | | | 2,880.00 | 324,882.70 | 21,984.20 | 235.1 | | | | | | 21,819 | 346,702.00 |
| ABRIL | 2,837.00 | 1,509.00 | 215,067.10 | 2,200.00 | | | | | | 3,060.00 | 214,207.10 | 20,783.40 | 3.6 | | | | | | 20,819.40 | 235,026.50 |
| MAYO | 2,841.00 | 1,258.00 | 198,376.60 | 3,080.00 | | | | | | 180.00 | 201,176.60 | 19,298.90 | 7.2 | | | | | | 19,371 | 220,847.50 |
| JUNIO | 2,842.00 | 1,285.00 | 189,284.40 | 0.00 | | | | | | 1,260.00 | 188,024.40 | 16,923.20 | 0 | | | | | | 16,923 | 204,947.60 |
| JULIO | 2,845.00 | 1,279.00 | 181,075.20 | 440.00 | | | | | | 1,710.00 | 179,805.20 | 21,414.20 | 199 | | | | | | 21,613 | 201,418.40 |
| AGOSTO | 2,846.00 | 1,311.00 | 224,487.30 | 1,760.00 | | | | | | 1,440.00 | 224,807.30 | 22,900.70 | 0 | | | | | | 22,901 | 247,708.00 |
| SEPTIEMBRE | 2,848.00 | 1,068.00 | 224,989.60 | 0.00 | | | | | | 540.00 | 224,449.60 | 19,401.40 | 3.6 | | | | | | 19,437 | 253,887.00 |
| OCTUBRE | 2,860.00 | 1,131.00 | 174,382.30 | 1,760.00 | | | | | | 0.00 | 174,442.30 | 49,701.20 | 3.6 | | | | | | 49,737 | 225,879.50 |
| NOVIEMBRE | 2,889.00 | 1,105.00 | 303,189.50 | 5,280.00 | | | | | | 0.00 | 308,469.50 | 33,078.40 | 0 | | | | | | 33,078 | 341,547.90 |
| DICIEMBRE | 2,889.00 | 1,257.00 | 321,879.30 | 12,320.00 | | | | | | 0.00 | 334,199.30 | 70,357.70 | 0 | | | | | | 70,358 | 404,557.00 |
| | | | 2,374,697.80 | 29,480.00 | | | | | | | 32,023.50 | 2,972,152.30 | 349,951.70 | 813 | | | | | 350,765 | 3,323,260.10 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que legitime un folio de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, otorgado, cancelado, recibidos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, volviendo los continuados anteriores o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de recaudación por concepto de conexiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluyen los derechos cobrados por el suministro de agua y las conexiones sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación correspondiente, y que estén incluidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficiente de participaciones (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

ELABORO

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Vs. 88.

C. FELIPE CRUZ MARTINEZ
DIRECTOR DEL SIMA

OP. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO
(PRESOS)

| 1) MANIFIESTO | | CATEGORÍA | | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (PRESOS) | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|------------------|--|-----------------------------------|-----------------------------------|---|---|---|---|------------------|-----|-----|-----|-----|
| DE LOS INGRESOS POR PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS | | DE LOS INGRESOS POR PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS | | 1) | 2) | 3) | 4) | 5) | 6) | 7) | 8) | 9) = 7 + 8) | 10) | 11) | 12) | 13) | 14) | 15) |
| DEBERES | ORIGEN, NOMBRE DE LOS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMNISTRACION PUBLICA (MANIFIESTO) | TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMNISTRACION PUBLICA (SECTOR ECONOMICO, DESARROLLO ZONAS OTRAS DEPENDENCIAS Y CONSTRUCCIONES) | LEY O HACIENDA EN LA QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EL INGRESO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, PARAGRAFO O FRASE) | FLUJO DE EFECTIVO DEL INGRESO DEL AÑO DEL INGRESO QUE SE INGRESA | FLUJO DE EFECTIVO DEL INGRESO DE LA RECARGA DE LA ASOCIACION (REZCA) | SUMA | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECAUDOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECAUDOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DEL EJERCICIO | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE LOS INGRESOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DEL EJERCICIO | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE LOS INGRESOS | TOTAL | | | | |
| 3) | ALTOZON DE USO DE LA VIDA PUBLICA | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 108 AL 111 | 53,545 | 0.00 | 53,545 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 53,545 | | | | |
| | SERVICIOS DE TRABAJO | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 71 AL 74 | 961,942 | 0.00 | 961,942 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 961,942 | | | | |
| | RENTA PUBLICA | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 75 AL 80 | 77,840 | 0.00 | 77,840 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 77,840 | | | | |
| | ALBERGUE PUBLICO | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 80 AL 89 | 258,116 | 0.00 | 258,116 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 258,116 | | | | |
| | PANTONES | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 91 AL 93 | 10,010 | 0.00 | 10,010 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,010 | | | | |
| | MERECIDOS | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 94 AL 95 | 1,000 | 0.00 | 1,000 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000 | | | | |
| | USO DE CONSTRUCCION | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 96 AL 102 | 46,484 | 0.00 | 46,484 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 46,484 | | | | |
| | USO DE USO DE SUELO | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 105 AL 107 | 56,876 | 0.00 | 56,876 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 56,876 | | | | |
| | DEMANDAS DE DEFICIONES | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 112 Y 113 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0 | | | | |
| | RENTA DE PAVIMENTO | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 114 Y 115 | 1258 | 0.00 | 1258 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1258 | | | | |
| | MUNDOS CARTILES O FOLIO DRO | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 116 AL 121 | 27,864 | 0.00 | 27,864 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 27,864 | | | | |
| | EJERCICIO DE CENSA CASERA | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 122 Y 123 | 300 | 0.00 | 300 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 300 | | | | |
| | REGISTRO DE DIRECTORES DE OBRA | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 124 AL 127 | 1,693 | 0.00 | 1,693 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,693 | | | | |
| | EJERCICIO DE CERTIFICACIONES | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS DEL ART. 128 AL 130 | 362,602 | 0.00 | 362,602 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 362,602 | | | | |
| | OTROS DEBERES | CAJALARUA | LEY DE HACIENDA DE LOS MANIFIESTOS EN EL ART. 131 | 946,014 | 0.00 | 946,014 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 946,014 | | | | |
| TOTAL | | | | 2,805,544 | | 2,805,544 | | | | | | | | 2,805,544 | | | | |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. La cantidad pagada se descontará las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo, así como los pagos de impuestos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo, así como los pagos de impuestos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo, así como los pagos de impuestos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación de otro tipo de contribuciones de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 104 de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones y otros cobros, cuando se haya su denominación, que tengan a características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, producidos, aprovechamientos o como garantía de pago por postales e infracciones. (Artículo 104 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

No. 86

JUAN JOSÉ CORTÉS CALZADON
Tesorero Municipal

SAUL ROSALES GONZALEZ
Presidente Municipal



¡ Hopelchén crece contigo !

SECRETARIA

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."



CERTIFICACION

El que suscribe **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, en mi calidad de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** del Municipio de Hopelchen, Campeche; con fundamento en el artículo 123 fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchen, **CERTIFICO**: Que el presente documento, corresponde a **LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente a los montos efectivamente recaudados por el Municipio de Hopelchen, en el rubro de impuestos, incluido el impuesto predial y los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de derechos, incluidos los derechos por la prestación de servicios de agua potable, durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales forman parte de la cuenta pública 2018, y cuyos originales obran en los archivos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente Certificación en la ciudad de Hopelchen, Campeche, a los once días del mes de febrero de 2019.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO!

CERTIFICO Y DOY FE.

PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN

**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS**

| Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------|----------|---------------------|-------------------|---------------------------------------|----------|----------|---------------------|---------------------|-------|
| MES | PADRÓN DE CONTRIBUYENTES | No. DE CUENTAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | SUMA | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | SUMA | TOTAL |
| | | | IMPUESTO | RECARGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | | INDEMNIZACIONES | IMPUESTO | RECARGOS | MULTAS | | |
| ENERO | 9,333 | 1,371 | 570751 | 910 | | 571,661.00 | 198055 | 73969 | | | 272,024.00 | 843,685.00 | |
| FEBRERO | 27 | 688 | 316378 | 1569 | | 317,947.00 | 114145 | 42598 | | | 156,743.00 | 474,690.00 | |
| MARZO | 258 | 688 | 140753 | 1372 | | 142,125.00 | 73192 | 25863 | | | 99,055.00 | 241,180.00 | |
| ABRIL | 89 | 381 | 79843 | 1335 | | 81,178.00 | 69419 | 33809 | | | 103,228.00 | 184,406.00 | |
| MAYO | 20 | 188 | 91273 | 1891 | | 93,164.00 | 31713 | 15143 | | | 46,856.00 | 140,020.00 | |
| JUNIO | 25 | 264 | 101580 | 3137 | | 104,717.00 | 92214 | 34841 | | | 127,055.00 | 231,772.00 | |
| JULIO | 20 | 227 | 34633 | 1364 | | 35,997.00 | 71965 | 41201 | | | 113,166.00 | 149,163.00 | |
| AGOSTO | 30 | 145 | 33143 | 1753 | | 34,896.00 | 40763 | 21337 | | | 62,100.00 | 96,996.00 | |
| SEPTIEMBRE | 17 | 107 | 17284 | 1168 | | 18,452.00 | 23682 | 12716 | | | 36,398.00 | 54,850.00 | |
| OCTUBRE | 11 | 94 | 13781 | 1158 | | 14,839.00 | 24957 | 15904 | | | 40,861.00 | 55,800.00 | |
| NOVIEMBRE | 14 | 137 | 42495 | 4520 | | 47,015.00 | 98614 | 38967 | | | 137,581.00 | 184,596.00 | |
| DICIEMBRE | 8 | 288 | 52196 | 6748 | | 58,944.00 | 92833 | 43208 | | | 136,041.00 | 194,985.00 | |
| TOTAL | 9,852 | 4,558 | 1,494,110.00 | 26,925.00 | 0 | 1,521,035.00 | 931,552.00 | 399,556.00 | 0 | 0 | 1,331,108.00 | 2,852,143.00 | |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró **LIC. JOSE EUSEBIO DZUL TZEC** Responsable de Catastro
 Responsable de la Información **C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA** Tesorera Municipal
 Vo.Bo. **LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH** Presidenta Municipal

ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS

| MES | No. Total de bombas registradas | No. DE FOMAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | | | | INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | | | | | | | | |
|--------------|---------------------------------|------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|----------|----------|----------|---------------------|------------------------------------|----------|-------------------|---------------------------|----------------|----------|----------|----------|---------------------|----------------|----------------|----------------|
| | | | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | RECARGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | INDENIZACIONES | SUMA | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | RECARGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | INDENIZACIONES | SUMA | TOTAL |
| ENERO | 2,516 | 337 | 61,202 | 1,342 | | | | | | | | | | | | | | | | 46,693 | 109,693 |
| FEBRERO | 0 | 117 | 26,185 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | 19,486 | 45,681 |
| MARZO | 3 | 84 | 25,043 | 2,013 | | | | | | | | | | | | | | | | 18,247 | 45,303 |
| ABRIL | 4 | 38 | 6,574 | 2,684 | | | | | | | | | | | | | | | | 12,134 | 21,392 |
| MAYO | 4 | 32 | 7,050 | 2,884 | | | | | | | | | | | | | | | | 11,486 | 21,220 |
| JUNIO | 3 | 24 | 10,875 | 2,013 | | | | | | | | | | | | | | | | 8,700 | 21,558 |
| JULIO | 2 | 24 | 5,912 | 1,342 | | | | | | | | | | | | | | | | 13,430 | 20,684 |
| AGOSTO | 1 | 22 | 4,706 | 671 | | | | | | | | | | | | | | | | 3,696 | 9,073 |
| SEPTIEMBRE | 2 | 27 | 19,025 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | 14,638 | 33,663 |
| OCTUBRE | 0 | 16 | 2,530 | 1,342 | | | | | | | | | | | | | | | | 6,978 | 10,850 |
| NOVIEMBRE | 3 | 34 | 7,290 | 2,214 | | | | | | | | | | | | | | | | 54,618 | 64,122 |
| DICIEMBRE | 2 | 84 | 15,544 | 1,342 | | | | | | | | | | | | | | | | 93,528 | 110,414 |
| TOTAL | 2,540 | 839 | 191,936 | 17,647 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 303,644 | 303,644 | 513,227 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró **M.V.Z. JORGE MARIO POOL NOVELO** Responsable del Área u Organismo Operador de Agua Potable
C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA Tesorera Municipal
LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH Presidenta Municipal
 Vo.Bo. **Responsable de la Información**

**ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)**

| 1) MUNICIPIO: HOPELCHEN | | 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018 | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------|--|-----------------------------------|---------------------------------|--|--|-------------------|
| FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO __2017__ (PESOS) | | | | | | | | | |
| IMPUESTO | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | SUMA | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS | FLUJO DE EFECTIVO DE GASTOS DE EJECUCIÓN | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL |
| 3) | 4) | 5) | 6) = 4)+5) | 7) | 8) | 9) | 10) | 11) | 12) |
| IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES) | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS: | | | 0.00 | | | | | | 0.00 |
| OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS | 1,140.00 | | 1,140.00 | | | | | | 1,140.00 |
| BAILES POPULARES | 14,291.00 | | 14,291.00 | | | | | | 14,291.00 |
| BAILES POR FERIAS TRADICIONALES | 15,008.00 | | 15,008.00 | | | | | | 15,008.00 |
| SOBRE ADQ. DE VEHICULOS DE MOTOR USADO: | | | 0.00 | | | | | | 0.00 |
| SOBRE ADQ. DE VEHICULOS | 168,440 | | 168,440.00 | | | | | | 168,440.00 |
| SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OPERACIONES: | | | 0.00 | | | | | | 0.00 |
| SOBRE ADQ. DE BIENES INMUEBLES ISABI | 410,697.99 | | 410,697.99 | | | | | | 410,697.99 |
| SUMAS 13) | 0.00 | 0.00 | 609,576.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 609,576.99 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH
Presidenta Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

| FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos) | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|--------------|--|-----------------------------------|---------------------------------|--|--|--------------|
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018 | | | | | | | | | | | | |
| FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2017 (PESOS) | | | | | | | | | | | | |
| DERECHOS | ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL) | TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS) | LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO) | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 9) = 7) + 8) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL |
| 3) | 4) | 5) | 6) | 7) | 8) | 9) = 7) + 8) | 10) | 11) | 12) | 13) | 14) | 15) |
| POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 104,860.00 | | 104,860.00 | | | | | | 104,860.00 |
| POR SERVICIOS DE TRANSITO | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 612,304.00 | | 612,304.00 | | | | | | 612,304.00 |
| POR USO DE RASTRO PUBLICO | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 31,000.00 | | 31,000.00 | | | | | | 31,000.00 |
| POR SERVICIOS DE ASEO Y RECOLECTA DE BASURA | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 82,471.00 | | 82,471.00 | | | | | | 82,471.00 |
| POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 4,023,541.79 | | 4,023,541.79 | | | | | | 4,023,541.79 |
| POR SERVICIOS DE PANTERONES | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 12,285.00 | | 12,285.00 | | | | | | 12,285.00 |
| POR SERVICIOS DE MERCADOS | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 108,070.00 | | 108,070.00 | | | | | | 108,070.00 |

| | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------------------|--|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------------|
| POR LICENCIA DE CONSTRUCCION | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 87,724.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 87,724.55 |
| POR LICENCIA DE USO DE SUELO | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 106,720.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 106,720.00 |
| POR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 11,752.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,752.00 |
| POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. | H. AYUNTAMIENTO | ADMINISTRACION CENTRALIZADA | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15 | 468,945.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 468,945.80 |
| TOTAL | | | | 5,649,674.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,649,674.14 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente; las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información
C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH
Presidenta Municipal

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva

EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: --

ACUERDO-

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este Órgano Colegiado, convocada para el día **22 de febrero de 2019**, a las **12:30 horas**, se celebre en las instalaciones del **Poder Judicial del Estado, en el Segundo Distrito Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, en la **Avenida Santa Isabel, número 160, entre calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C.P.24155, teléfono 01-938-38-1-93-35, Municipio de Carmen, Campeche**, habilitada para ese fin.

Publíquese el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado**, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el **Portal de Transparencia** del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al **Gobernador del Estado**, al **Honorable Congreso del Estado**, al **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Secretario General de Gobierno**, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, al **Fiscal General del Estado**, al **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, así como a los **Juzgados de Distrito, Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito** para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Consejero **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL**

ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA CONSEJERA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO CONSEJERO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. -RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE).

TOCA: 389/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN DONDE SE DECLARÓ PRESCRITA Y EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, Y POR ENDE EL SOBRESEIMIENTO DE LA MISMA, DICTADA POR LA JUEZA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 64/16-2017/1E-II, INSTRUIDA A VÍCTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO SERVÍN MALDONADO.

Hago constar que la Sala Mixta, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del quince de octubre de dos mil dieciocho, a partir del día siete de enero al doce de febrero del actual.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con el oficio 36/D.V.C.J./C.J./2019 de la fiscal, mediante el cual expresa agravios, mismo que de conformidad con el numeral 252

del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) No compareció el C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, (querellante).

Toda vez, que no se cuentan con los periódicos oficiales donde se notifico al denunciante de la verificación de la audiencia para el día de hoy, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del Estado, sin embargo, pese a que se hiciera en repetidas ocasiones, nadie atendió al llamado, por lo cual se efectuó otra llamada a la Secretaría General de Acuerdos, y al manifestarle el motivo de esta llamada, nos informan que dicha dependencia se cambió de instalaciones y que por el momento no cuentan con línea telefónica, ante ello, se efectuó una búsqueda en los periódicos que de forma electrónica son enviados al correo constitucional de esta Alzada, no obstante solo se encuentran las publicaciones hechas hasta el once de enero del año en curso, no existiendo en ellas las relacionadas con el toca en el que se actúa, por tal motivo, y al no contar con dichas publicaciones por tres veces consecutivas en el referido Periódico, y no tener la certeza de que el querellante Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado haya quedado debidamente notificado, se difiere la presente diligencia, señalando como nueva fecha el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me afirmo y me ratifico de todos y cada uno de los puntos que consta el escrito de agravios presentados el día de hoy

treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos, asimismo me reservo el uso de la voz para seguir manifestando hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar”.-

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración en el momento oportuno lo manifestado por los comparecientes.-

Asimismo, se ordena a la actuario notifique a la brevedad posible por medio del periódico oficial, al C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se ignora el domicilio del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como el de fecha catorce de noviembre y cinco de diciembre del año próximo pasado, debiendo requerirle a dicho querellante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina...”

Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula, el proveído de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Téngase por recibido el oficio 143/MEP-II/18-2019 de la citada Jueza, por medio del cual envía de nueva cuenta el expediente original 64/15-2016/1E-II, en virtud de haber dado cumplimiento a lo requerido por esta Alzada, a través del oficio 1937/17-2018/S.M., de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, así como, al diverso 406/18-2019/S.M. de veintitrés de octubre pasado, en virtud de que a través de las publicaciones en el periódico oficial de fecha once, doce y trece de julio del año en curso, quedara debidamente notificado el querellante Marcos Servin Maldonado, de los proveídos de veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del actual.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, solo en el efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, interpuesto por la fiscalía en contra del auto de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como, de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al querellante Marcos

Servin Maldonado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía en contra de dicha resolución.

De igual forma, se instruye a la actuario para que a la brevedad posible realice los trámites necesarios a efecto de notificar la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia ante mencionada a:

Marcos Servin Maldonado, (querellante), en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado querellante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la parte recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la

transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula, el proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el cual a la letra dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado que en el auto que antecede se ordenara notificar al querellante Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado a través de publicaciones en el periódico oficial, y toda vez que el oficio 629/18-2019/S.M., fue dirigido al Director del Periódico Oficial, con fecha veintisiete de noviembre del año en curso, y siendo que la fecha para la audiencia esta próxima, tomando en consideración los tiempos de publicación no daría tiempo suficiente para la publicación de los edictos ordenados en autos, por lo cual, para no violentar los derechos del querellante, se difiere la audiencia fijada para el catorce de diciembre del año en curso y en su lugar se fija el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.-

Asimismo, se ordena a la actuario notifique a la brevedad posible por medio del periódico oficial, al C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se ignora el domicilio del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como el de fecha catorce de noviembre pasado, debiendo requerirle a dicho querellante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como, de no comparecer

a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 23242

C. NANCY DOMÍNGUEZ ROJO

EXPEDIENTE NUMERO 50/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS EN CONTRA DE NANCY DOMÍNGUEZ ROJO, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: con la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número 6285, que remite la Licda. Valeria Elizabeth Jiménez Téllez, Secretaria Conciliadora Adscrita al Juzgado Quinto Familiar de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve SIN DILIGENCIAR el exhorto número 292/17-2018/3F-I, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, y hace constar que en la nota actuarial de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el licenciado Humberto Gaona Sánchez, se constituyó al domicilio

proporcionado manifestando lo siguiente “... al realizar un recorrido por la misma no se localizo la calle de Tezontle, en la misma se localiza la AVENIDA CANAL DE TEZONTLE, tratándose de un conjunto habitacional de varios edificios de cinco niveles, con fachada color gris, mismos que se encuentra bardeado con reja metálica y puertas del mismo las cuales se aprecian cerradas, por lo que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada”. -

Como lo solicita el ocursoante y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias con las cuales se acredita la ignorancia del domicilio actual de **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO**, en consecuencia, notifíquese el proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete a **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Por presentado el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, con su escrito de cuenta, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle 1, número 31, entre calle 10 Y 8, del Infonavit Justo Sierra Méndez, C.P. 24079, de esta ciudad Capital; y Asignando como asesor técnico al licenciado IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE, con cédula profesional 7092728 y RFC. NANI800518119.

Y promoviendo el divorcio en la vía ordinaria civil en contra de **NANCY DOMINGUEZ ROJO**, quien puede ser emplazado a juicio en la dirección, calle Yaxna, manzana 3, lote 44, entre calles Cancab Chen y Suc Tuc, colonia Vista Hermosa, Código Postal 24087, en esta Ciudad, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito en mención, para que obre como corresponda.-

2).- Fórmese expediente por duplicado con el número: 50/17-2018/3F-1, y tómese razón en el sistema SIGELEX para su respectiva tramitación.

3).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- Así también, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código en cita, se admite como asesor técnico al licenciado IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE, con cédula profesional 7092728 y RFC. NANI800518119.-

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre del 2017, compareció el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, mismo que fuera recepcionado por este juzgado, el día 19 de septiembre del año en curso; promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra de la C. **NANCY DOMINGUEZ ROJO**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

2.- La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: consistente en: acta certificada de matrimonio del promovente, copias simples de las credenciales de elector (IFE) de las partes, copias simples del título, R.F.C., y cédula profesional del Lic. **IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARETE**, pago de derecho de inscripción de divorcio folio: 2102801 y copias simples de traslado.

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice: -

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa

Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

• III.- .- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código de Procedimientos Civiles en el estado. Por otro lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio, toda vez que exhibió el acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unido en matrimonio con **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO.-**

Que la acción intentada en el presente juicio por **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO.-**

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa,

que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

*En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-*

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a

cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento,

antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y

materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia

de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el Matrimonio de los CC. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO**; por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales y se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer, en su caso, en la vía incidental, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado.

1.- Se autoriza la separación material de los cónyuges los CC. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO**.-

2.- Y toda vez que el promovente manifiesta que no procrearon hijos dentro del matrimonio no se decreta nada en cuanto a pensión alimenticia y/o guarda y custodia de menores .-

3.- No se decreta pensión compensatoria a favor de la **C. NANCY DOMINGUEZ ROJO**, toda vez solo duraron tres años de casados, en los cuales no vivieron juntos todo ese tiempo, tal como se desprende del punto cuatro del apartado de hechos de la presente demanda.

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los **CC. GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO** recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VIII.- Túrnense los presentes autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a la **C. NANCY DOMINGUEZ ROJO** en el domicilio ubicado en calle Calkiní, manzana 3, lote 26, INFONAVIT KALA II, Código Postal 24085, de esta ciudad Capital; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de que marca la ley, para que manifieste lo que a su derecho considere. -

IX.- De conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de

Hecelchakán Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire oficio al Oficial del registro Civil de Becal Calkiní Campeche, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las partes deberán anexar el pago de derecho de inscripción de divorcio. -

X.- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-*

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS** y **NANCY DOMINGUEZ ROJO**.-

SEGUNDO: NO SE DECRETAN MEDIDAS PROVISIONALES POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN. -

TERCERO: PROCÉDASE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO IX DE ESTA RESOLUCIÓN.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

*ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M.D.J. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-
-BBG/EEPJ/Ruperto...*

De conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos al actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído,

la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA...” **Sic.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 20 DE DICIEMBRE DE 2018.- LIC. JOSÉ GUADALUPE MIS CHABLE, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 231/16-2017/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA

Domicilio: Se ignora.

En el expediente número **231/16-2017/JOFA/2-I**, relativo al **JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por los **CC. GAUDENCIO UCAN PECH** y **ANA LILIA LEZAMA SUAREZ**, en contra del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, la suscrita Jueza de conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El oficio 169/2018 y anexos de la Licenciada

SUSANA SARMIENTO LOPEZ, Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, mediante el cual envía el exhorto número 3/18-2019/JOFA/2-I, sin diligenciar, toda vez que se observa en la constancia actuarial de la Licenciada ROSA LINDA TOVILLA SÁNCHEZ, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar el auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho al **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, en el domicilio proporcionado por los actores, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado en la constancia actuarial de la Licenciada ROSA LINDA TOVILLA SÁNCHEZ, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, no contando con registro alguno, dos dependencias y en el domicilio particular proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y en el centro de trabajo proporcionado por la parte actora, no se logró el emplazamiento del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 231/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por la **CC. GAUDENCIO UCAN PECH y ANA LILIA LEZAMA SUAREZ**, en contra del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional

el **20% (veinte por ciento)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, desglosado de la siguiente manera, el **10% (diez por ciento)**, para cada uno de los **CC. GAUDENCIO UCAN PECH y ANA LILIA LEZAMA SUAREZ**, en su calidad de padres del demandado.

5).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber al **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y

FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 7/18-2019/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL C. IMELDA MARINA DOMINGUEZ COB
Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 7/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO DOMINGUEZ MAY, EN CONTRA DE LA C. IMELDA MARINA DOMINGUEZ COB.- LA JUEZA DE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

VISTOS: El escrito del Licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico del C. ROSENDO DOMÍNGUEZ MAY, en el cual realiza diversas manifestaciones, solicitando en lo medular que se proceda a notificar a la C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB, por medio del periódico oficial del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).-Ahorabien, todavez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, de los cuales informaron no contar con registro alguno y el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, es el mismo que proporciono la parte actora, consecuentemente y como solicita el Licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico del C. ROSENDO DOMÍNGUEZ MAY, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 7/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el C. ROSENDO DOMÍNGUEZ MAY, en contra de la C. **IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.- **4).**- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando

recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- También, se le hace saber a la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 88/88-2019

AL C. LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO -parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMVIDO POR EL C.MARIO MANUEL PEREZ NOVELO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. JOSE LUIS YE EHUAN EN CONTRA DEL C. MARIO LOPEZ NOVELO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, parte actora, mediante el cual solicita emplazar a LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO por medio de edictos, **se provee:** 1) En atención a lo solicitado por MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de** LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese** a LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- --

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- el escrito del Licenciado MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, en el cual solicita se emplazase al heredero de la sucesión en el expediente 230/15-2016 **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el Licenciado MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, y de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene que es un hecho notorio que para esta suscrita Juzgadora que en el expediente No. 199/13-2014/2CI relativo Juicio Sumario Civil de Nulidad absoluta de Juicio Concluido promovido por los ciudadanos CARLOS JAVIER LOPEZ DZIB Y MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, obra las copias certificadas del expediente 230/15-2016 relativo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, en el que se nombro como Albacea de la Sucesión de MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, al

ciudadano LUIS ALBERTO LOPEZ SANTOS, se ordena glosar a los presentes autos copias certificadas de la Junta de Herederos de fecha once de julio de dos mil dieciséis, llevada a cabo en el Juzgado Primero Civil de Primer Distrito Judicial del Estado, para que obre conforme a derecho; en consecuencia *túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que por su conducto se sirva emplazar a ciudadano LUIS ALBERTO LOPEZ SANTOS en su carácter de Albacea de la Sucesión de MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, mismo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el predio ubicado en la calle Pedro Moreno numero cuarenta y dos, colonia San José, código postal 24040, entre calle Altillo y Narciso Mendoza (casa de color blanco de dos pisos) esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado así como el auto inicial de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta del ciudadano MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, en su Carácter de Apoderado Legal del JOSE LUIS YE EHUAN, misma personalidad que acredita mediante Original del Testimonio de la Escritura Pública número 91 de fecha 9 de marzo de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO Notaria Pública encargada de la Notaría Pública número 37 de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular Licenciado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el señor JOSÉ LUIS YE EHUAN; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 1 local 4 planta Alta, entre Avenida 2000 y calle Temporal, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, designando como Asesor Técnico al Licenciado ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ, con Cédula Profesional 8407109 y RFC: GOPA-731208-V72 demandando en la demandando

en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. MARIO LOPEZ NOVELO**, de quien se desconoce su domicilio actual; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al ciudadano MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, en su Carácter de Apoderado Legal del JOSE LUIS YE EHUAN, misma personalidad que acredita mediante Original del Testimonio de la Escritura Pública número 91 de fecha 9 de marzo de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO Notaria Pública encargada de la Notaría Pública número 37 de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular Licenciado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el señor JOSÉ LUIS YE EHUAN, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-

2) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ, con Cédula Profesional 8407109 y RFC: GOPA-731208-V72, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado. -

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 1 local 4 planta Alta, entre Avenida 2000 y calle Temporal, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.

4).- Con fundamento en los numerales 1701, 1730, 1755, 1762, 1996 fracción I, 2136 fracciones I y II, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 21, 30, 161, 172, 259 fracción I, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovida en contra de MARIO LOPEZ NOVELO. -

5).- Por consiguiente, como lo refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 7.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 8.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 9.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 10.- Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, 11.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 12.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche y 13.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 17.- Director de Catastro del Municipio

de Campeche, 18. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado 19.- Director de la Agencia Estatal de Investigación, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el presente oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno** del demandado MARIO LOPEZ NOVELO, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio.- - - 6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE 2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda,**

contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3) Se le hace saber a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto,

puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. 5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
LA C. DIANA SALAZAR MARTÍNEZ.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/00960, instruido en Averiguación del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por la C. J.A.C.C., y del que aparece como probable responsable el C. CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A OCHO DIAS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con la certificación de fecha 31 de enero de 2019, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de las audiencias fijadas en virtud de que no fueron efectuadas las publicaciones en el periódico oficial del estado.- Seguido de la ota actuaria de fecha 25 de enero del año en curso, en la que se hace constar que no fue posible realizar las publicaciones en el periódico oficial del estado, en virtud de que las publicaciones se realizarían de manera extemporánea a la fecha fijada en autos, siendo los días 5, 6, y 7 de febrero de 2019.- En consecuencia. **SE ACUERDA:** 1.) En virtud de lo anterior de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija de nueva cuenta el día 25 de febrero de 2019, a las 11:00 horas el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado Cristian Argenis Estrada Chuc y la testigo Diana Salazar Martínez.

En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de Diana Salazar Martínez, para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.-

Cítese por conducto del actuario al indiciado CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC, para que comparezca a las audiencia de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se libará orden de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Se le hace del conocimiento al asesor jurídico que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada a la audiencia en comento, se hará efectivo en su contra el

primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que respecta a la actuario adscrita a este juzgado, se le hace del conocimiento que deberá realizar las publicaciones en el periódico oficial oportunamente, así como dejar fehaciente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Código antes invocado, que a la letra dice: "II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general"; lo anterior en virtud de no haber efectuado las publicaciones en el periódico oficial del estado en el tiempo acorde.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de febrero de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 211/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GABRIEL ENRIQUE SOSA CANTE Y ERIKA AURORA NOHEMY RUZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

"PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE QUINCE, NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA NUEVE, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA SAN LUIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$226,500.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$151,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 5 del mes de ABRIL del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 94/14-2015/1C-I, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio marcado con el lote 64 actualmente número 64, ubicado en la calle Primera, manzana XIX-B, del fraccionamiento Siglo XXI, entre calle Sexta y Octava, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA bajo el folio real electrónico 105801.-

Téngase como postura base la cantidad de \$208,000.00 (Son: doscientos ocho mil pesos con 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$138,666.667 (Son: ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con 667/100 M.N.)-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve a las once horas.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CONSTANTINO DOMÍNGUEZ AGUILAR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Enero del 2019, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOAQUIN ZAMUDIO ROJAS O JOAQUIN ZAMUDIO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Enero del 2019, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE CEJAS CARBALLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Enero del 2019, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN CARLOS CANUL HERRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Enero del 2019, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **OLGA OLIVA DELGADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 02 DE FEBRERO DE 2019, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE ENERO DEL 2019.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REGINO RUTILIO RAMIREZ DIAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Enero del 2019, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **FANNY TERESA DOMÍNGUEZ VARGAS**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **SERGIO HUMBERTO CASTILLO DOMÍNGUEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICAA SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 9 DE ENERO DE 2019.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CUO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2019, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER POOT TUN, ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE LA LOCALIDAD XBACAB, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, SEÑOR JOSE JAVIER POOT CANCHE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2019.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTIUNO de DICIEMBRE DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE GREGORIO DE JESUS BORGES ARIAS Y/O JOSE GREGORIO BORGES ARIAS Y/O JOSE BORGES ARIAS y ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO Y/O ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO DE BORGES, denunciado por el señor CESAR ALBERTO BORGES RAMIREZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARIA ELENA CHABLE DE CHIN** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARIA ELENA CHABLE SULUB** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARIA FERMINA CHABLE SULUB (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL **DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2003**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE FEBRERO DEL 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MAXIMINA HERNANDEZ ZABALA, ORIGINARIA DE REFORMA, CHIAPAS Y VECINA DEL EJIDO NUEVO CAMPECHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, POR EL SEÑOR GERTRUDIS PEREZ HERNANDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 06 DE FEBRERO DEL 2019.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.